



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 229 -2018-MPC

Cusco, 29^a AGO 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Informe N° 180-JAO-SGOP-GI-GMC-2018 e Informe N° 208-JAO-SGOP-GI-GMC-2018, presentados por el Residente de la Obra denominada: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la I.E. Inicial N° 301 Callanca del AA.HH. Unión Callanca del distrito de Cusco - Cusco - Cusco"; Informe N° 557-2018-AL-LOG. OGA-MPC, de la Abogada de la Oficina de Logística; Informe N° 1370-2018-LOG-OGA-MPC, del Director de la Oficina de Logística; Informe N° 723-2018-OGA/MPC, de la Directora de la Oficina General de Administración; Informe N° 673-2018-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

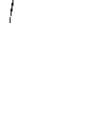
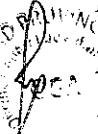
Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad "establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley";

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, regula lo referente a las modificaciones al contrato, señalando: "34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece lo siguiente: "(...) 139.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25 %) del monto del contrato original. (...)";

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 156-2017/DTN, en relación a la reducción de prestaciones, concluye: "(...) 3.2 La reducción de





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

prestaciones requiere – además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación – bien, servicio u obra – pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas. 3.3 La reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones – divisibles pendientes de ejecución – no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento.”;

Que, la norma de contrataciones del Estado, señala expresamente que es prerrogativa del Titular de la Entidad, la aprobación de la reducción de prestaciones hasta por un límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, lo cual no implica que la Entidad deba reconocer indemnización alguna a favor del contratista por las consecuencias económicas que deriven de dicha reducción;

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco mediante Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 080-2017-MPC – Primera Convocatoria, convocó la Contratación de Suministro de Concreto Premezclado de FC-210 KG/CM2, Incluye Bombeo de Concreto (Puesto en Obra) para la Meta 0164: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la I.E. Inicial N° 301 Callanca del AA.HH. Unión Callanca del distrito de Cusco – Cusco – Cusco; adjudicándose la Buena Pro la empresa PREMEZCLADOS Y MAQUINARIAS CUSCO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, debidamente representado por su Gerente General Abel Auca Bárcena, por un monto de S/. 95,974.40 (Noventa y Cinco Mil Novecientos Setenta y Cuatro con 40/100 Soles), para posteriormente suscribirse el Contrato N° 111-GM-2018/MPC, de fecha 13 de diciembre de 2017;

Que, con Informe N° 180-JAO-SGOP-GI-GMC-2018, el Residente de la Obra denominada: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la I.E. Inicial N° 301 Callanca del AA.HH. Unión Callanca del distrito de Cusco – Cusco – Cusco”, solicita reducción de la prestación del contrato de suministro de concreto premezclado derivado del citado Procedimiento de Selección, señalando: “(...) la Residencia solicita la reducción de 46 M3 de concreto premezclado de la prestación contratada de dicho Procedimiento de Selección, correspondiente a la segunda entrega equivalente a 161 M3 de Concreto Premezclado, esto a razón de que se ha utilizado la cantidad de 115 M3, y no teniendo más necesidad y sometiéndome a lo indicado en el artículo 34° de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (...), estando la cantidad solicitada en los parámetros del porcentaje estipulado en el artículo 34° de la Ley es que solicita dicha reducción.”;

Que, a través de Informe N° 208-JAO-SGOP-GI-GMC-2018, el Residente de dicha Obra, presenta sustento técnico de la reducción de la prestación, señalando: “(...) a consecuencia del tiempo transcurrido en el proceso de contratación del concreto pre mezclado el cual duró más de 60 días calendario, tiempo que está generando un retraso en el avance físico de la obra, por tal motivo a fin de no tener un mayor desfase en la programación de ejecución de las partidas de vaciado de las zapatas y vigas de conexión, es que la residencia a cargo, dispone realizar los trabajos de vaciado de las zapatas de la zona de aulas, con concreto FC=210 KG/CM2, preparado en obra manualmente, a raíz de estas labores es que se origina la creación del saldo de concreto premezclado, que se viene solicitando como reducción.(...)”;

Que, mediante Informe N° 557-2018-AL-LOG.OGA-MPC, la Abogada de la Oficina de Logística, concluye “(...) que es procedente la reducción de prestaciones al Contrato N° 111-GM-2017/MPC (...), por 46 m3 de concreto premezclado, que hacen la suma de S/. 16,659.70716981132 (Dieciséis Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve con 70716981132/100 Soles), que equivale al 17.36 % del monto contratado, al no ser





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ya necesario para alcanzar la finalidad del contrato. (...);

Que, de acuerdo al Informe N° 1370-2018-LOG-OGA-MPC, el Director de la Oficina de Logística, remite a la Oficina General de Administración dicho expediente, para continuar el trámite correspondiente y de considerar se formalice mediante acto resolutivo por la procedencia de la reducción solicitada;

Que, a través del Informe N° 723-2018-OGA/MPC, la Directora de la Oficina General de Administración, remite a Gerencia Municipal el citado expediente, para su conocimiento y correspondiente acto resolutivo;

Que, con Proveído N° 4765-GM/MPC, el Gerente Municipal, remite dicho expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su análisis y opinión legal correspondiente;

Que, a través del Informe N° 673-2018-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la solicitud de reducción de la prestación contenida en el Contrato N° 111-GM-2018/MPC, de fecha 13 de diciembre de 2017, por la cantidad de 43 m³ de Concreto Premezclado de FC-210 KG/CM², que asciende a la suma de S/. 16,659.71 (Dieciséis Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve con 71/100 Soles), que equivale al 17.36 % del monto del contrato original, al haber el contrato alcanzado su finalidad y por verificarse las condiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado; precisando además, que se debe aprobarse la reducción de la prestación, a través de Resolución emitida por el Titular de la Entidad. Expediente éste, que fue remitido a Secretaría General, mediante Proveído N° 4860-GM/MPC, emitido por el Gerente Municipal, para las acciones necesarias para la emisión de la Resolución de Alcaldía;

Que, dentro de ese contexto, nuestro ordenamiento jurídico vigente establece que una de la facultades que tiene el titular de la Entidad es la aprobación de la reducción de prestaciones hasta por un límite del 25 % del monto del contrato original, lo cual no implica que la Entidad deba reconocer indemnización alguna a favor del contratista por las consecuencias económicas que deriven de dicha reducción; en ese sentido, conforme a los informes que obran en el expediente, el área usuaria ha cumplido con las metas programadas, haciéndose innecesario el cumplimiento de la totalidad de la prestación contratada mediante Contrato N° 111-GM-2017/MPC; por lo que, corresponde aprobar dicha reducción por cuanto cumple con lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

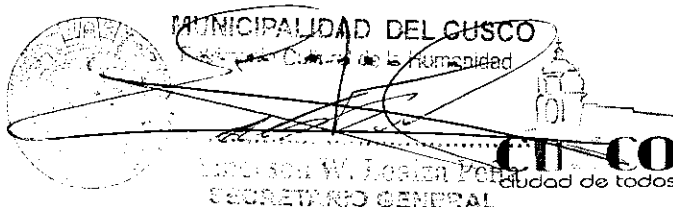
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Reducción de la Prestación del Contrato N° 111-GM-2018/MPC, de fecha 13 de diciembre de 2017, por la cantidad de 43 m³ de Concreto Premezclado de FC-210 KG/CM², que asciende a la suma de S/. 16,659.71 (Dieciséis Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve con 71/100 Soles), que equivale al 17.36 % del monto del contrato original (S/. 95,974.40), derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 080-2017-MPC - Primera Convocatoria, Contratación de Suministro de Concreto Premezclado de FC-210 KG/CM², Incluye Bombeo de Concreto (Puesto en Obra) para la Meta 0164: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la I.E. Inicial N° 301 Callanca del AA.HH. Unión Callanca del distrito de Cusco - Cusco - Cusco, conforme a los considerandos establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Logística y demás instancias administrativas correspondientes tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



SECRETARIO GENERAL